

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
VIERNES 03 DE FEBRERO DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
150 EJEMPLARES
12 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado
Procuraduría General de Justicia

Acuerdo General AG/01/2017, que Crea la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.87

Atrasado \$ 37.75

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño y Edición

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Ejecutivo del Estado

Procuraduría General de Justicia

ACUERDO GENERAL AG/01/2017, QUE CREA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS.

CON EL QUE SE ESTANDARIZA LA ACTUACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y ORGANIZACIONES CIVILES Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL ESTADO.

INDICE

Considerando
Objetivo.

Título Primero

Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o Extraviadas

Capítulo Único

Estructura Orgánica

Título Segundo

Protocolo de Reacción Inmediata para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o Extraviadas con Perspectiva de Género y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

Capítulo Primero

De las Obligaciones del Funcionario

Capítulo Segundo

Fase Primaria

Intervención de Reacción Inmediata

Fase Secundaria

Análisis de Investigación

Fase Terciaria

Inicio de la Investigación Especializada

Transitorios

Anexo de diagrama del protocolo

MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA, Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85 y 86 de la Constitución de nuestro Estado; 1, 2, 3, 6, 7, 27, 28, 29, 30, 41, fracciones VI y VII, y 43, fracción II de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí; y

CONSIDERANDO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, por lo que las autoridades, en el ámbito de su respectiva competencia, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, garantizando la protección más amplia y quedando prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por razones de género.

Es imperante para la Entidad evitar el foco sobre la desaparición de mujeres, puesto que la estadística en nuestra Entidad en el año 2016, refleja que muchas de las desapariciones de mujeres tiene, como común denominador, una violencia de género y que su desaparición puede derivar en una privación violenta de la vida; y si bien es cierto, no se puede determinar un patrón, hasta la fecha, de las mujeres y niñas no localizadas, también es cierto que no se debe pasar por alto que puede derivarse una violencia de género sistematizada hacia la mujer, arraigada en la sociedad, como una constante.

Sin embargo, es necesario establecer que la desaparición de personas debe abordarse en nuestra Entidad, bajo un contexto integral de víctimas, incluyendo las desapariciones que se presentan en niños, adolescentes y hombres.

Por ello, esta Institución en observancia a la sentencia del 6 de noviembre de 2009, en el caso González y Otras ("Campo Algodonero") vs. México, emitida por la Corte Interamericana de los Derechos Humanos; a la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su Protocolo Facultativo, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (Belem do Pará), lo toma en cuenta para emitir el presente acuerdo.

Por ello, se establecen acciones que permiten implementar búsquedas de personas sin dilación alguna, cuando se acude a esta Procuraduría General de Justicia del Estado y se denuncien casos de desaparición, como una medida tendiente a proteger la vida, libertad personal y la integridad personal de quien se refiere desaparecido o extraviado con perspectiva de género y de los derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes.

A su vez, el presente instrumento permitirá establecer un trabajo coordinado entre diferentes cuerpos de seguridad, para dar con el paradero de la persona y que se documenta en la carpeta de investigación.

También, lo que aquí se pretende, es eliminar cualquier obstáculo de hecho o de derecho que le reste efectividad a la búsqueda o que haga imposible su inicio como exigir investigaciones o procedimientos preliminares, asignando los recursos humanos, económicos, logísticos, científicos o de cualquier índole que sean necesarios para el éxito de la búsqueda.

Como parte de la investigación se da importancia a la toma de muestras de ADN en la Fase Terciaria del Protocolo y se precisa que es necesario invariablemente confrontar las muestras recabadas con la base de datos de personas desaparecidas.

Además se da una relevancia a la participación de la sociedad y organismos no gubernamentales, dando prioridad a las búsquedas en áreas donde razonablemente sea más probable encontrar a la persona desaparecida o extraviada sin descartar arbitrariamente otras posibilidades o áreas de búsqueda.

Considerando la importancia de los Derechos de las niñas, niños, las y los adolescentes, dada la vulnerabilidad de este sector de la población, sobre esta guisa, la Procuraduría en la emisión del presente Protocolo ha observado los artículos 1 y 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación con una igualdad de las personas real y efectiva.

Asimismo, se observó los artículos 1 y 4 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que establece los principios y modalidades para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, conforme a los principios de igualdad y no discriminación.

Acorde con lo anterior, este acuerdo está alineado al Plan Estatal de Desarrollo 2015-2021, en el eje 4, vertiente Procuración de Justicia, que establece una política de equidad que suma acciones específicas orientadas a atender los derechos y las necesidades de los grupos de población con mayor riesgo de vulnerabilidad en nuestro Estado: niñas, niños y adolescentes, mujeres y personas con discapacidad, adultos mayores, migrantes y sus familias; y pueblos indígenas.

Objetivo

Bajo estas premisas y a fin de que, en el Estado de San Luis Potosí, se lleven acciones de prevención y búsqueda para evitar que se presente la violencia feminicida, la cual se conceptualiza como "...la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres"; y que define el artículo 21 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; es por lo que resulta necesario tener una respuesta inmediata antes mujeres y niñas desaparecidas.

Es indispensable que se tenga una respuesta óptima que prevenga que la desaparición de mujeres y niñas derive en un delito como el feminicidio, trata de personas, homicidio, entre otros, los cuales lacerarían de forma irremediable a la familia y el tejido social.

Luego, sobre este mismo tema, es dable establecer que se debe de contar una Unidad que su estructura sea conceptualizada con perspectiva de género y de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la cual tendrá conocimiento en todo el Estado de San Luis Potosí, de las desapariciones de personas, niñas, niños y adolescentes; debiendo de cubrir el esquema con perspectiva de género de mujeres desaparecidas, en forma especializada; empero, además su actuación deberá ser apegada al estándar que se indica en el **“El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”**; con perspectiva de género y los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas, deberá contar con las áreas de: a).- la Coordinación de Alerta Ámber, que seguirá conociendo de las desapariciones de niños, niñas y adolescentes hasta antes de los 18 años; b).- la Coordinación de Mujeres Desaparecidas o Extraviadas la que conocerá con perspectiva de género de los casos de mujeres desaparecidas de los 18 años cumplidos en adelante; y c).- la Coordinación de Personas Desaparecidas o Extraviadas, que conocerá de los casos de Adultos desaparecidos que no sean los incluidos en las dos Coordinaciones señaladas anteriormente, de los 18 años cumplidos en adelante; contando con personal calificado y que se conducirá bajo los lineamientos y atendiendo lo estipulado en la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia en el acuerdo CNPJ/XXXIII/06/2015 en el que fue adoptado **“El Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”**, como una herramienta para la atención integral a los respectivos temas.

Dicho protocolo fue publicado el 23 de septiembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 10, 23 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 12 y 89 de su Reglamento; y 64, 67 y 68 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

Por ello, en cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXIII/06/2015, adoptado en el marco de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, en este acuerdo se definen los principios y procedimientos generales de actuación homologada y obligatoria para Agentes del Ministerio Público, personal de servicios periciales y policías, responsables de la investigación del delito de desaparición o extravío, para una búsqueda e investigaciones eficaces, que permitan localizar a las víctimas, sancionar a los responsables y garantizar la no repetición de hechos similares.

Pero, sobre todo, se resalta la importancia de la especialización en niños, niñas y adolescentes desaparecidos o extraviados, mujeres desaparecidas o extraviadas y adultos desaparecidos o extraviados, con la finalidad de establecer coordinaciones especializadas para una búsqueda de reacción inmediata.

Por lo que atendiendo estos compromisos se expide el presente:

TÍTULO PRIMERO UNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS

CAPITULO ÚNICO ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 1.- Atendiendo la adecuación operativa y funcional necesaria para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, se habilita:

La Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas y contará con:

- a) La Coordinación de Alerta Ámber y
- b) La Coordinación para la Búsqueda de Mujeres
- c) La Coordinación para la Búsqueda de Personas

a) La Coordinación de Alerta Ámber:

Conocerá de las desapariciones o extravíos de niños, niñas y adolescentes hasta antes de cumplidos los 18 años de edad y en su funcionamiento actuará acorde a los lineamientos del presente acuerdo y los establecidos enseguida:

- Protocolo Nacional Alerta Ámber México.
- Acuerdo General número 05/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, por el que se crea la Coordinación Estatal de Alerta Ámber San Luis Potosí, dependiente del Procurador General de Justicia del Estado.
- Y demás instrumentos legales que se expidan al efecto.

b) La Coordinación para la Búsqueda de Mujeres:

Conocerá de los casos de mujeres mayores de edad, es decir, que hayan cumplido los 18 años y actuará con perspectiva de género, observando la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

c) La Coordinación de Personas Desaparecidas o Extraviadas:

Conocerá de los casos de Adultos mayores a los 18 años de edad, que no sean de los indicados en las dos coordinaciones antes mencionadas.

Artículo 2.- La Unidad dependerá funcionalmente del Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Estructuralmente se adscriben a la Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y Extraviadas, las Agencias del Ministerio Público para la Búsqueda de Personas Desaparecidas que fueron creadas en el artículo 7, apartado A), fracción VII, del Acuerdo General AG/01/2016, por el que se establecen las adecuaciones operativas y funcionales para el Sistema Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a la presente Unidad.

Así como las que fueron creadas en el artículo 7, fracción VI, del Acuerdo General AG/03/2016 por el que se crean las Unidades de Investigación y Litigación en las Subprocuradurías Regionales y a la Subprocuraduría Especializada para la Atención de Pueblos Indígenas, para el Debido Funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio dentro del a Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí.

Artículo 3.- La Unidad para la Búsqueda de Personas Desaparecidas o Extraviadas se regirá, en su organización, funcionamiento y en la designación del personal que la conforme, en término de los artículos 91, 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, publicada el 24 de Octubre de 2013 y con fecha de última reforma el 27 de septiembre de 2014.

Debiendo verificar que, en su designación, se considere que cuenten con conocimiento para atender con perspectiva de género y hacia los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo.- 4.- La Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o Extraviadas tendrá su sede en la Capital de Estado, así como sus coordinaciones y tendrá competencia en todo el Estado y contará con la siguiente estructura:

A).- Un titular de la Unidad para Personas Desaparecidas o Extraviadas, quien como mínimo deberá tener la calidad de Agente del Ministerio Público y será designado y removido libremente por el Procurador General de Justicia del Estado.

Su nombramiento recaerá en la persona que reúna los requisitos siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- Tener cuando menos 35 años cumplidos el día de la designación;

III.- Tener conocimiento o antecedente laboral para la atención a víctimas y perspectiva de género.

IV.- Contar por lo menos con cinco años de ejercicio profesional a partir de la fecha de expedición de la cédula.

V.- No estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público; y

VI.- Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado, mediante sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso.

B).- Un encargado para cada una de las Coordinaciones que integran la Unidad, quienes deberán reunir los requisitos a que se refiere el numeral 69 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

C).- Agentes del Ministerio Público Especializados en Búsqueda de Personas, quienes deberán contar perspectiva de género y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

D).- Policía Ministerial Especializados en búsqueda de personas y contar con estudios, especializaciones o conocimiento de la perspectiva de género y de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según a la coordinación que pertenezcan.

E).- Peritos en Criminalística y Criminología, así como en psicología para contención.

Todos los integrantes de la Unidad deberán aprobar exámenes de control y confianza, y su designación será exclusivamente como personal de confianza, de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 5.- Las Coordinaciones de la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas o extraviadas, únicamente conocerán de las Fases Primera y Segunda del Protocolo de Actuación a que se refiere el presente acuerdo y posterior a ello turnará a la Agencia del Ministerio Especializada o Unidad que corresponda conocer una vez concluida las etapas antes señaladas.

Artículo 6.- Es obligatorio para la Unidad de Personas Desaparecidas o Extraviadas llevar un registro estadístico de todos los casos iniciados y concluidos, rindiendo un informe semanal de todo el Estado al Procurador General de Justicia del Estado.

TÍTULO SEGUNDO PROTOCOLO DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO

Artículo 7.- Objetivo. El presente Protocolo tiene por objeto establecer bases operativas de la Unidad de Personas Desaparecidas o Extraviadas, sus Coordinaciones y Agencias del Ministerio Público que se le adscribieron en términos del artículo 2, párrafos segundo y tercero del presente acuerdo; Agencias que tienen su sede en la Capital de Estado, en la Subprocuraduría Especializada para la Atención de los Pueblos Indígenas, Subprocuraduría Regional para la Huasteca Sur, Subprocuraduría Regional para la Huasteca Norte, Subprocuraduría Regional para la Zona Media y Subprocuraduría Regional para la Zona Altiplano.

Artículo 8.- Aplicabilidad. Las disposiciones contenidas en el presente Protocolo son de estricta observancia para los Titulares de las Subprocuradurías Generales, Regionales y Especializadas, Directores, Agentes del Ministerio Público, Agentes de Policía Ministerial, Peritos y Visitadores, quienes serán responsables de su cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 9.- Aplicabilidad concreta. En caso de que exista duda sobre la interpretación del presente Protocolo corresponderá al Procurador o Fiscal General, es su caso, resolverlo; actuando en todo momento con perspectiva de

género, auxiliándose para tal efecto, de considerarlo necesario, de asesores especializados en el tema.

Artículo 10.- Los Agentes del Ministerio Público, Personal de las Unidades de Atención Temprana, Policía Ministerial, Peritos de primer contacto ante la noticia de la desaparición de una persona deberán apegar su actuación según corresponda al **“Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”**, publicado como una herramienta para la atención integral en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, Protocolo Nacional Alerta Ámber México, Acuerdo General número 05/2015 del Procurador General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, por el que se crea la Coordinación Estatal de Alerta Ámber San Luis Potosí, dependiente del Procurador General de Justicia del Estado y demás instrumentos legales que se expidan al efecto atendiendo a la edad de la víctima.

En cumplimiento al Acuerdo CNPJ/XXXIII/06/2015, adoptado en el marco de la XXXIII Asamblea Plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mismo que fue publicado el 23 de septiembre de 2015, en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 10, 23 y 25 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 1, 4, 5 y 7 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1, 12 y 89 de su Reglamento; y 64, 67 y 68 de los Estatutos de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia.

CAPÍTULO SEGUNDO

FASE PRIMARIA INTERVENCIÓN DE REACCIÓN INMEDIATA

Artículo 11.- Se inicia con la toma la noticia criminal, debiendo en todo momento el Servidor Público entablar comunicación empática con la persona que acuda a solicitar la búsqueda de la persona no localizada o desaparecida.

La intervención de reacción inmediata será realizada dentro de las primeras horas, en las que se generará el reporte de desaparición de una persona y activa los procedimientos y mecanismos de búsqueda.

El Agente del Ministerio Público, el personal de la Unidad y/o el Policía Ministerial que sea el primer contacto, deberá conducirse bajo los lineamientos del presente Acuerdo.

Sin embargo, si por alguna circunstancia ajena a la Unidad, otro funcionario que no pertenezca a la misma, fuera el primer contacto que recibiese la noticia de una persona desaparecida o extraviada, tendrá la obligación de conducirla de manera inmediata a la Unidad, so pena de incurrir en causa de responsabilidad que prevén las leyes de la materia.

A).- INICIO DE COMUNICACIÓN CON EL ENTREVISTADO

Antes de tomar los datos de la persona desaparecida o no localizada, el Ministerio Público deberá hacer el contacto con

la víctima indirecta o denunciante, verificando el tono de voz, volumen de voz, postura, movimientos corporales, respiración y percepción visual, auditiva y de tacto o kinestésica y además, en caso de ser mujer, atender con perspectiva de género.

En caso de no encontrar el puente de comunicación que haga efectiva la información que se solicitará, pedirá apoyo inmediato de un psicólogo que de contención a la víctima para el efecto de poder obtener información objetiva que permita la información requerida para la localización de la persona desaparecida.

B).- ENTREVISTA INICIAL. TOMA DE DATOS

Controlado el puente de comunicación, se levantará la toma de datos de la persona desaparecida observando en lo que corresponda los lineamientos ya precitados en el artículo 11 del presente acuerdo y que serán como mínimos:

Pedir previamente para mayor agilidad si la entrevista puede ser video grabada en audio y video; y posteriormente tomada por escrito en la que se asentará:

- 1.- Fecha de nacimiento.
- 2.- Descripción Física.
- 3.- Señas particulares.
- 4.- Religión
- 5.- Estado de salud.
- 6.- Información odontológica.
- 7.- Vestimenta.
- 8.- Medios tecnológicos.
 - a).- Teléfonos celulares.
 - b).- Computadoras o cualquier dispositivo de procesamiento de datos
 - c).- Correo electrónico
 - d).- Twitter, Facebook o cualquier otro medio de comunicación de red social donde estuviera inscrito o dado de alta.
- 9.- Información Financiera.
- 10.- Vehículos.
- 11.- Entorno Familiar (datos de los padres e hijos, en su caso).
- 12.- Formación Académica.
- 13.- Actividad Laboral.
- 14.- Actividad Social.
- 15.- Tiempo libre.
- 16.- Antecedentes legales.
- 17.- Fotografías, identificación y huella dactilar, de ser posible, con el consentimiento por escrito del denunciante para hacer uso de esos documentos.
- 18.- Relación sentimental
- 19.- Último lugar donde se le vio a la persona desaparecida o extraviada
- 20.- Hechos y Circunstancias de modo, tiempo y lugar. Se tomarán los siguientes datos de manera esquemática a efecto de conocer los datos que permitan conocer los últimos eventos en donde se vio a la persona desaparecida y los antecedentes remotos, mediatos e inmediatos que antecedieron al hecho de la desaparición:
 - a).- Fecha de los hechos.

- b).- Estado de ánimo
- c).- Lugar de los hechos.
- d).- Último contacto.
- e).- Narración detallada de los hechos.
- f).- Testigos.
- g).- Hechos previos a la desaparición.

21.- Datos del entrevistado.

C).- RECOLECTA DE EVIDENCIAS

Se recolectará la evidencia que entregue el entrevistado (elaborando cadena de custodia).

1.- Vehículos. Se deberá boletinar de manera inmediata las características, modelo, marca, número de serie, color, placas de circulación vehicular, involucrado en los hechos sea o no propiedad de la persona desaparecida, sin menoscabo de cualquier otro delito que pudiera surgir o hecho con apariencia de delito por el vehículo que hubiera sido utilizado o tomado como medio en la desaparición.

Se solicitará el informe del vehículo que se encuentre relacionado con algún otro hecho delictivo o con apariencia de delito.

2.- Cuentas bancarias, cuentas de instituciones auxiliares de crédito o cualquier cuenta que tuviera de la persona desaparecida o en cualquier institución de las reconocidas en la Ley General de Instituciones de Crédito o similares.

3.- Ropa y objetos. Siempre se deberá tener presente la información de fotografías, ropa, calzado y objetos que portaba la persona desaparecida al momento del evento, y se deberá tomar en cuenta contar con las imágenes de las prendas, que servirán para referirlas siempre en cualquier oficio o consulta o de localización en SEMEFOS, SEMELES, hospitales y lugares de búsqueda.

4.- Videograbaciones. Se obtendrán aquellas grabaciones que se encuentren en los lugares donde se vio por última vez a la persona o en lugares circunvecinos, de ser posible,

5.- Modus vivendi. Se captará la actividad mediante la cual la persona no localizada se ganaba la vida, como parte de la línea de investigación, solo para efecto informativo, para ubicar los datos necesarios para la búsqueda de la persona.

6.- Otros datos relevantes.

- a).- Lugares frecuentes de asistencia.
- b).- Actividad cotidiana, rutinaria y habitual.
- c).- Situación irregular o fuera de habitualidad que tuviera presente la familia, amigos, círculo social y que precediera un mes antes de la desaparición.

D).- COORDINACIÓN CON AUTORIDADES Y SECTOR PRIVADO PARA SU DIFUSIÓN

El Agente del Ministerio Público responsable de la Búsqueda dentro de **las primeras horas** después de haber concluido la

entrevista, deberá dirigir la coordinación de la difusión del **boletín** elaborado para la localización de la persona mayor o menor de edad reportada como Desaparecida o Extraviada a través de la Dirección de Comunicación Social de la Procuraduría General de Justicia el Estado, quien hará las difusiones a través de correos institucionales o cualquier medio efectivo y de conocimiento inmediato a los que se enviará el boletín elaborado que permitan localizar a la persona reportada como desaparecida o extraviada o no localizada con las siguientes personas:

D-1.- Autoridades

La Secretaría de Seguridad Pública Estatal, Municipales circunvecinas del lugar probable de desaparición, a la División de Seguridad Regional de la Comisión Nacional de Seguridad con sede en el Estado, para su búsqueda en:

- Zonas de comercio.
- Terminales camioneras.
- Aeropuerto.
- Hoteles, Moteles, Casas de Asistencia o Huéspedes.
- Carreteras.
- Albergues o cualquier otro lugar donde pudieran hospedar a personas no localizadas o desaparecidas.
- Anexos para atención de alcoholismo o drogadicción.
- Centros Educativos.
- Centros Recreativos y de Diversión.
- Iglesias.
- Sector Empresarial e Industrial.
- Los demás que se consideren necesarios, según los datos recabados de la persona desaparecida.

En todo caso, el Ministerio Público, deberá especificar en el boletín elaborado para las autoridades que coadyuvan en la búsqueda y localización de la persona mayor o menor de edad, un informe que deberá remitirse al concluir las **primeras 48 horas** del resultado de la búsqueda de la persona reportada como extraviada y localizada y con evidencia de las acciones realizadas para su búsqueda y que será agregado a la carpeta de investigación.

Ello con independencia de la obligación de ingresar al Sistema Nacional de Información Ministerial sobre Personas Desaparecidas que prevé el **“Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”**.

D-2.- Medios de comunicación o difusión en redes sociales y organizaciones no gubernamentales

A los medios de comunicación, redes sociales, Organizaciones no Gubernamentales vinculadas con el tema, así como de:

- a).- La CANACO (Cámara Nacional de Comercio) y CANACINTRA (Cámara Nacional de la Industria de la Transformación) través de cadenas comerciales, hoteles, bares, etc.).
- b).- Hospitales públicos y privados.
- c).- Medios Masivos de Comunicación.
- d).- Organismos no gubernamentales.
- e).- Cualquier otro que se estime procedente.

Lo anterior siempre que exista previa autorización por escrito de la familia o la persona que da la noticia de una desaparición y cuando los hechos que ponen en conocimiento, a criterio del Ministerio Público, no advierta que estas acciones ponen en riesgo a la persona extraviada o no localizada mayor o menor de edad.

D-3 Procedimiento

La colaboración por particulares para localizar a las niñas, niños o adolescentes, mujeres o personas mayores de edad desaparecida o extraviada no implica su participación como investigadores, y tiene como finalidad el apoyo en la difusión de los boletines de búsqueda correspondientes.

El boletín deberá ser difundido por la Dirección de Comunicación Social de la Institución mediante el uso de correos electrónicos a los medios de comunicación Estatal (prensa escrita, radio, televisión) y medios de comunicación de los Estados circunvecinos de nuestra Entidad.

En estos términos la Dirección de Comunicación Social difundirá el boletín en las redes sociales y cualquier medio análogo, y en particular con las Organizaciones No Gubernamentales vinculadas con el tema de personas desaparecidas.

Podrá dentro de las primeras 48 horas de que se le haya solicitado la difusión del boletín por la desaparición o extravío de niñas, niños o adolescentes, mujeres o personas mayores de edad solicitar la difusión en pantallas espectaculares de los boletines elaborados para la búsqueda de las personas, para lo cual podrá solicitarse el apoyo a través de convenios con la CANACINTRA y CANACO en el Estado.

El boletín que hace referencia el presente artículo deberá contener mínimo fotografía reciente, los rasgos, características, señas particulares, características del vehículo en su caso y último lugar donde se le vio.

Artículo 12.- La Policía Ministerial a cargo de la localización y búsqueda de la persona reportada como desaparecida o extraviada, deberá realizar la búsqueda inmediatamente, acorde a los criterios contenidos en los Lineamientos citados en el numeral 11 del presente acuerdo incluyendo además los siguientes lugares:

I.- En todas las Instituciones policiales del país y centros de detención en el ámbito federal, estatal y municipal, con el objeto de encontrar a la persona mayor o menor de edad reportada como no localizada, extraviada o ausente.

La comunicación que haga la Policía Ministerial se enviará de manera inmediata a través de cualquier medio de comunicación efectivo, pudiendo ser correo electrónico, fax, mensajería o de manera personal.

II.- En todos los hospitales de la ciudad y del Estado, así como de los municipios, ciudades y Estados circunvecinos, sin perjuicio de hacerlo en los restantes del país que se identifiquen como posibilidad de localización.

III.- En los servicios médicos legales o forenses del Estado y de todos los Estados circunvecinos, sin perjuicio de hacerlo en los restantes del país.

IV.- Zonas de comercio.

V.- Terminales camioneras, aeropuertos y puertos, en su caso.

VI.- Autoridades gubernamentales.

VII.- Secretaría de Relaciones Exteriores, Instituto nacional de Migración a través de la Delegación de San Luis Potosí.

VIII.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

IX.- Albergues o cualquier otro lugar donde pudieran hospedar a personas no localizadas o desaparecidas.

X.- Centros de rehabilitación.

XI.- DIF.

XII.- Instituto de la Mujer.

XIII.- Centros de Trabajo.

Artículo 13.- Concluidas las primeras cuarenta y ocho horas sin localizar a la persona desaparecida, entonces se iniciará la fase secundaria.

En dicha fase, deberá tomarse en cuenta lo siguiente:

I.- Igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

II.- Aplicabilidad de la igualdad sustantiva como la forma de mejor protección para las mujeres y hombres.

III.- Respeto a la dignidad de las mujeres y hombres.

IV.- La no discriminación de la mujer y del hombre.

V.- La protección Integral de los derechos de la niñez.

VI.- El respeto al derecho de la libertad personal de la mujer y hombre.

VII.- El respeto al derecho de la integridad personal de la mujer y del hombre.

VIII.- El respeto al derecho de la libertad sexual de la mujer y del hombre.

IX.- El respeto al derecho de impartición de justicia pronta y expedita.

X.- El respeto al derecho del rigor y exhaustividad en las acciones de búsqueda y localización de la mujer, niñas, niños, las y los adolescentes y del hombre, reportados como desaparecidos, extraviados o no localizados.

FASE SECUNDARIA ANÁLISIS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 14.- En esta etapa el Agente del Ministerio Público, dentro de las **48 horas** siguientes a la conclusión de la fase primaria, deberá analizar la investigación verificando que se incluya un análisis de la información con:

- A).- Mapa de redes sociales.
- B).- Mapa de vínculos familiares.
- C).- Mapa de vínculos de amistades.
- D).- Diagrama de eventos.

El personal a cargo de la investigación deberá evaluar de los hechos reportados y datos de prueba que obran en la carpeta de investigación, con la finalidad de determinar la línea de investigación, teniendo en cuenta:

- I.- La edad, y género de la persona.
- II.- Si presenta alguna discapacidad.
- III.- Si el extravío se ha suscitado en la zona centro o en alguna colonia de la periferia.
- IV.- Que se haya extraviado al salir de su lugar de trabajo o de estudio.
- V.- Teniendo en cuenta las circunstancias en que ocurrió la desaparición y que de ellas se pueda inferir que la persona se encuentra en una situación de peligro inminente. (por ejemplo casa desordenada con rastros de sangre, antecedentes de violencia referido por testigos o vecinos, etc.).
- VI.- Análisis de las condiciones de la persona.
- VII.- No prejuizar, no crear estereotipos, no discriminar en cuanto al hecho sometido a análisis.
- VIII.- De considerarse necesario tener la asesoría de un especialista en Criminología.
- IX.- Deberá incluir datos de prueba que establezcan si la persona es constante en sus hábitos, horarios, actividades.
- X.- Que se haya indagado con familiares y amigos y ninguno tenga noticia de la persona desaparecida.

La valoración será para el efecto de determinar la línea de investigación y turnar a la Unidad o Agencia Especializada que resulte competente, de acuerdo a los datos recabados y la posible calificación del delito que pudiera configurarse en los hechos que dieron origen a la desaparición.

FASE TERCIA INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 15.- Si después de iniciado el **PROTOCOLO DE REACCIÓN INMEDIATA PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y**

ADOLESCENTES, no hay resultados positivos, **una vez concluidas las primeras 96 horas del inicio de la búsqueda** y recibidos los informes de las Instituciones Policiales y Dirección de Comunicación Social, responsable de difundir con las Organizaciones No Gubernamentales que conocen sobre este tema y medios de Comunicación, la Agencia del Ministerio Público Especializada a quien se haya turnado la carpeta de investigación deberá tener una reunión de trabajo en conjunto con los Agentes de la Policía Ministerial y una vez reunidos se analizarán las líneas de búsqueda e investigación especializadas que correspondan seguidas en coadyuvancia y se determinará qué otras acciones se pondrán en ejecución de inmediato, de acuerdo a los cuatro mapas de análisis de información referidos.

En este momento es cuando se deberá tomar muestra de ADN bajo el siguiente procedimiento y finalidad:

El procediendo para la toma de muestras de ADN, se llevará a cabo de la siguiente manera:

a).- **Acción:** Se procurará la toma de muestras biológicas de los familiares de la persona desaparecida a la brevedad posible, previo consentimiento de la familia.

b).- **Explicación:** Al ofrecer los servicios de toma de muestras, el Agente del Ministerio Público explicará suficientemente en qué consiste el procedimiento y que el objetivo de esas muestras es identificar a la persona desaparecida, extraviada o ausente y la relación de parentesco e incorporarlo a la base de datos para futuros cotejos.

c).- **Consentimiento:** El consentimiento informado deberá constar por escrito donde se precise que acepta y entrega muestras biológicas con fines de identificación

d).- **Consentimiento en caso de menores:** En caso de que las muestras sean de menores, se recabará la autorización o consentimiento de padre, madre o quien ejerza tutela, custodia o patria potestad; y a falta de estos se solicitará autorización del titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor, si fuere el caso.

e).- **Objetivo:** La finalidad primaria de la recolección de muestras biológicas será el establecimiento de la identidad de la persona desaparecida, extraviada o ausente y, en su caso, el vínculo de parentesco.

Esto, sin perjuicio de su utilización como evidencia en un procedimiento penal.

f).- **Otra muestra a falta de familiares:** En caso de que no existan familiares directos, se deberá solicitar al denunciante objetos de uso personal de la persona ausente o extraviada, con el propósito de obtener muestras biológicas y perfil genético.

g).- **Toma de muestras en instalaciones:** Al contar con la aceptación expresa, el Agente del Ministerio Público ordenará por escrito la toma de muestras al personal de la Dirección de Servicios Periciales y enseguida dispondrá el aseguramiento

e iniciará la **cadena de custodia**, disponiendo así mismo el traslado de las muestras al laboratorio de genética para su procesamiento, análisis, resguardo, cotejo y la emisión de los informes que resulten. Obtenidos los resultados el laboratorio de genética deberá de inmediato informarlos al Agente del Ministerio Público solicitante.

La toma de muestras se llevará a cabo en las instalaciones de la Dirección de Servicios Periciales de la capital o en Servicios Periciales de cada región, según corresponda la competencia de las Subprocuradurías Especializadas y Regionales del Estado.

h).- **Toma de muestras fuera de instalaciones:** En los casos en los que los familiares no puedan acudir a las instalaciones mencionadas, el Agente del Ministerio Público coordinará el traslado del personal necesario y especializado al domicilio donde se hayan de recabar las muestras.

i).- **Cadena de custodia:** Las muestras biológicas deberán ser identificadas, embaladas y acompañadas con su respectiva **cadena de custodia**, de conformidad con la normatividad correspondiente.

j).- Tomadas las muestras se enviarán inmediatamente a todos los Servicios Periciales y Legales del país, a efecto de identificación correspondiente.

k).- Una vez obtenidos los resultados por parte del Laboratorio de Genética, se deberá informar a los familiares o a quien legalmente corresponda, iniciándose en su caso con el procedimiento de entrega del cadáver o restos humanos a quien legalmente corresponda.

l).- En caso de que los resultados sean negativos, la Dirección de Servicios Periciales ingresará al perfil genético a la base de datos para futuras compulsas bajo la más estricta reserva.

m).- Una vez obtenidos los resultados se continuará con el procedimiento establecido en el "**Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada**", para la confrontación con la base de datos de personas desaparecidas en el país.

La Unidad o Agencia del Ministerio Público Especializada que continúe conociendo de la Carpeta de Investigación que se inició con motivo de la desaparición o extravío de la persona, continuará con las investigaciones hasta su total conclusión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto el Artículo Primero del Acuerdo AG/05/2015, del Procurador General del Estado de San Luis Potosí, por el que se crea la Coordinación Estatal Alerta Ámber San Luis Potosí, Dependiente del Procurador General de Justicia del Estado.

TERCERO.- Se deja sin efecto el Artículo 8 párrafo segundo del Acuerdo General AG/01/2016, por el que se establecen las adecuaciones operativas y funcionales para el Sistema Penal Acusatorio, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

CUARTO.- Se deja sin efecto el artículo 4, fracción VI del Acuerdo General Acuerdo General AG/03/2016, por el que se crean Unidades de Investigación y Litigación en las Subprocuradurías Regionales y la Subprocuraduría Especializada para la Atención de Pueblos Indígenas, para el debido funcionamiento del Sistema Penal Acusatorio dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí y el artículo 7, apartado a), fracción VII del Acuerdo General AG/01/2016, por el que se establecen las adecuaciones operativas y funcionales para el Sistema Penal Acusatorio, dentro de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Las Agencias del Ministerio Público para la Atención de Personas Desaparecidas, pasarán a integrarse a la Unidad de Personas Desaparecidas y Extraviadas y trabajaran bajo los esquemas establecidos en el presente acuerdo.

QUINTO.- Todos los asuntos de personas desaparecidas o extraviadas que estén en trámite en las Agencias Especializadas en Personas Desaparecidas, en la Coordinación de Alerta Ámber, en las Subprocuradurías Especializadas o en la Subprocuradurías Regionales o cualesquiera de investigación, anteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, podrán ser adscritas por instrucción escrita y directa del Procurador General de Justicia del Estado para su análisis en la fase dos y tres a la Unidad de Personas Desaparecidas o Extraviadas.

SEXTO.- Se instruye al Director de Administración para que dentro de la disponibilidad presupuestaria realice los trámites necesarios para asignar los recursos humanos, materiales y financieros para el cumplimiento del presente Acuerdo.

NOVENO.- Se instruye a los Titulares de las Subprocuradurías a efecto de que en el ámbito de su competencia, ejecuten todas las medidas pertinentes y necesarias para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO.- La Unidad aquí creada estará en coordinación constante con cualquiera de las Subprocuradurías para cualquier investigación, tanto por razón de competencia orgánica o reglamentaria, o bien, cuando exista la instrucción escrita y directa del Procurador General de Justicia del Estado, de acuerdo a la necesidad del servicio y siempre respetando la cadena de mandos.

DÉCIMO PRIMERO.- Para los efectos de la operatividad del presente protocolo deberán celebrarse los convenios que sean necesarios tanto con autoridades, medios de comunicación y organismos no gubernamentales adhiriéndose al presente protocolo.

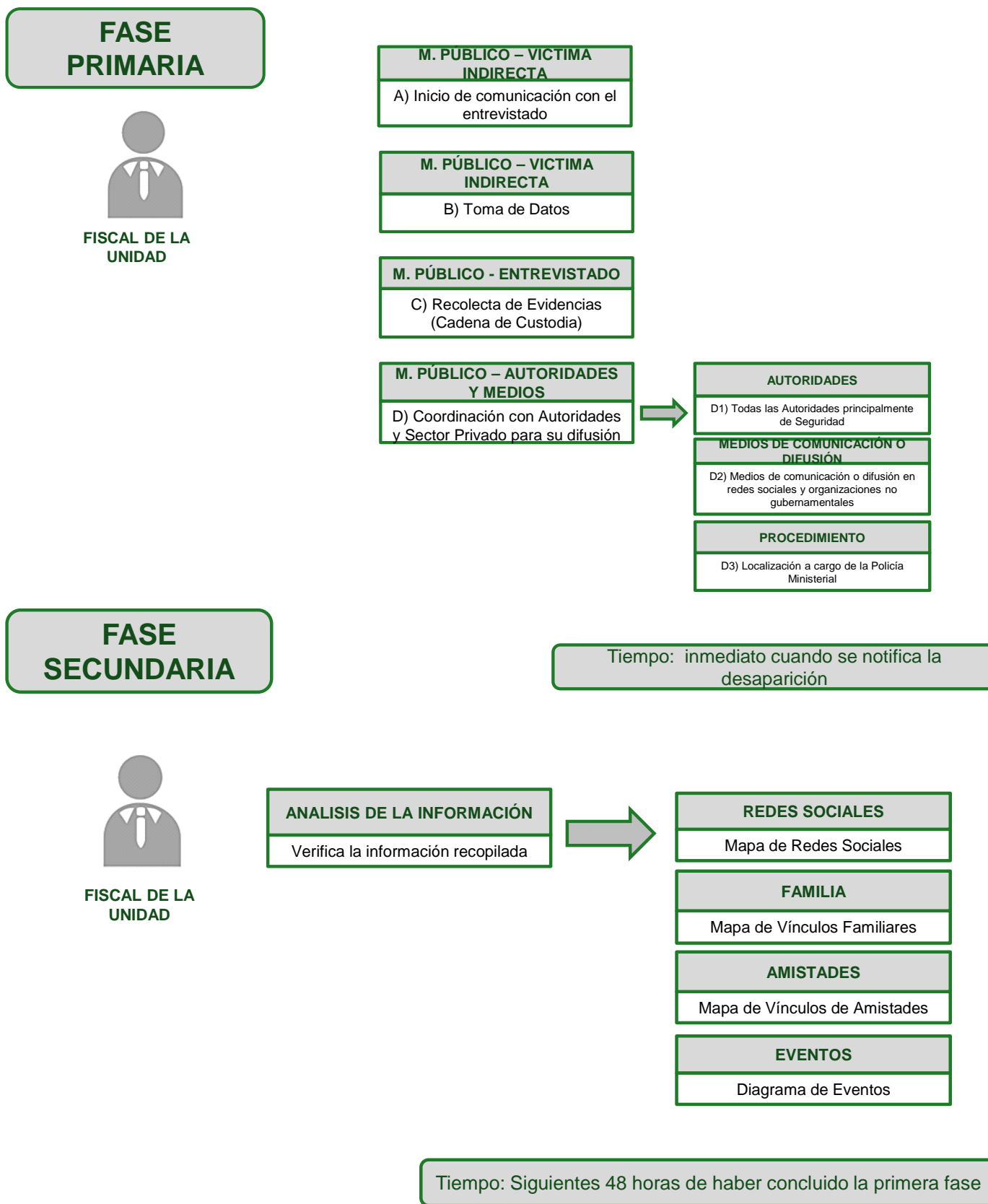
DÉCIMO SEGUNDO.- Se deja sin efecto cualquier acuerdo que se contraponga al presente instrumento.

DÉCIMO TERCERO.- Se agrega al presente instrumento, anexo que contiene el diagrama de las fases del protocolo.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. A 2 DE FEBRERO DE 2017
EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MAESTRO FEDERICO ARTURO GARZA HERRERA
(Rúbrica)

ANEXO
DIAGRAMA DE LAS FASES DEL PROTOCOLO PARA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS.



ANEXO
DIAGRAMA DE LAS FASES DEL PROTOCOLO PARA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS DESAPARECIDAS O EXTRAVIADAS.

